

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.577 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1577-01-840620 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 482.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó las proposiciones de iniciar querellas en contra de las firmas [redacted] por no retornar las sumas de US\$ 1.421.915,62 y US\$ 1.374.750.-, respectivamente, explicando que se trata de dos operaciones de exportación de maquinarias para fabricar calzado, efectuadas a Panamá en el año 1980, a las cuales se les ha otorgado suficientes prorrogas del plazo para retornar, no habiendo sido posible conseguir que se materialice el respectivo retorno.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma

[redacted]

- 2° Amonestar a los Bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

*[Handwritten signature]*

<u>Informe de Sanción N°</u>	<u>Firma</u>
749 y 754	
753, 755 y 760	
758	
759	
761	
762	
750	
751	

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
001029-9		10659	23.313,00
10098-0		10660	1.978,00
.-		10663	820,00

- 4° Aplicar al  , las multas N°s. 1-10661 y 1-10662, por US\$ 1.066,- y US\$ 2.685,- respectivamente, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación que fuera aplicada anteriormente al   por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones, que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
31978 y 31162		3-02249	22.264,00
.-		10596	500,00
.-		9801	2.625,00

- 7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.



<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	10562	136,00
[REDACTED]	10595	7.092,00

- 8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes propocionados, la multa N° 1-10482 por US\$ 7.675.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 202334, liberando de retornar la suma de US\$ 1.757,50, sin aplicar sanción.
- 9° Reemplazar por amonestación, la multa N° 1-10594 por US\$ 1.211.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.
- 10° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-10563 por la suma de US\$ 187.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.
- 11° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[REDACTED]	60.489,00	027002-9, 027006-1, 028824-6 y 028830-0
[REDACTED]	1.421.915,62	154093-6
[REDACTED]	1.374.750,00	154094-4

- 12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 44.030,08 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 201523, en atención a que se retornó el 100% de la operación.
- 13° Hacer presente a [REDACTED] de Comercio Exterior que deberán liquidar las divisas correspondientes a los márgenes de garantía de los contratos a futuro no autorizados, ascendentes a la suma de US\$ 13.600.- en una empresa bancaria establecida en el país, por haber infringido las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales al suscribir contratos a futuro no autorizados por este Organismo.

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SE RETIRA DE LA SESION EL SEÑOR GUSTAVO DIAZ.

1577-02-840620 - Sr. Pascual A. Giaretti Solano - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 116 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, a contar del 1° de julio de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984, el contrato a honorarios del señor PASCUAL ANTONIO GIARETTI SOLANO, quien se encuentra desempeñándose como Constructor Civil.

El señor Giaretti Solano percibirá por sus servicios la suma de \$ 90.600.- mensuales, de los cuales deberá retenerse el impuesto correspondiente.

1577-03-840620 - Sra. María Eugenia Vargas Ovalle - Contratación - Memorándum N° 117 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 21 de junio de 1984, a la señora MARIA EUGENIA VARGAS OVALLE, en el cargo de Operadora de Télex, encasillándola en Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 31.878.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó poner término con fecha 20 de junio de 1984, al contrato a honorarios de la señora Vargas Ovalle, aprobado en Acuerdo N° 1573-02-840530.

1577-04-840620 - Estado de Situación del Banco al 31 de mayo de 1984 - Minuta N° 118 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta del Estado de Situación del Banco al 31 de mayo de 1984, informando que el total de Activos a esa fecha ascendía a \$ 1.602,8 mil millones, cifra que comparada con los totales al 31 de diciembre de 1983 representa un aumento de 10%. Dentro del total de Activos, el rubro Activos sobre el Exterior de Reserva muestra un aumento de 3,3% respecto al 31 de diciembre de 1983, alcanzando al 31 de mayo de 1984 a \$ 292 mil millones.

El crédito interno aumentó de \$ 775,7 mil millones al 31 de diciembre de 1983 a \$ 871,5 mil millones, lo que representa un aumento del 12,4%. Dentro del crédito interno los créditos a bancos comerciales aumentaron en un 16,9% alcanzando al 31 de mayo de 1984 la suma de \$ 556,6 mil millones.

Dentro del Pasivo, los Pasivos con el Exterior de Reserva aumentaron respecto al 31 de diciembre de 1983 en 4%.

Las reservas internacionales por el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, han disminuído en US\$ 16,4 millones.

La emisión muestra un incremento de 12,8% respecto al 31 de diciembre de 1983, alcanzando al 31 de mayo de 1984 a \$ 81,8 mil millones.

ha



Los documentos emitidos por el Banco Central de Chile ascienden al 31 de mayo de 1984 a \$ 406 mil millones, aumentando respecto al 31 de diciembre de 1983 en un 19,2%.

El total de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1984 muestra una pérdida operacional de \$ 24,9 mil millones y un resultado negativo por corrección monetaria de \$ 2,2 mil millones. Los \$ 24,9 mil millones representan un 11,4% del patrimonio del Banco Central.

Hizo presente el señor Corvalán que estos resultados no contemplan nuevas provisiones sobre la cartera riesgosa, entre la que se cuenta la de las instituciones financieras en liquidación.

Indicó, además, que los principales rubros de ingresos corresponden a "Intereses y descuentos por operaciones con el exterior" (\$ 7,8 mil millones) e "Intereses y descuentos por operaciones internas" (\$ 24,3 mil millones) y que los principales rubros de gastos corresponden a "Pérdidas de Cambio" \$ 13,0 mil millones, fundamentalmente por concepto de diferencial cambiario; "Intereses y descuentos por operaciones internas", \$ 24,9 mil millones; "Intereses y descuentos por operaciones con el exterior", \$ 14,3 mil millones e "Intereses pagados por Pagarés del Banco Central" \$ 6,7 mil millones.

Ante una consulta formulada por el señor Barros respecto a la forma en que se recupera el patrimonio del Banco, el señor Gerente General expresó que la parte correspondiente a pérdidas por concepto de diferencial cambiario del dólar preferencial se recupera en su totalidad a través de una transferencia de fondos del Fisco. La pérdida operacional está cubierta aproximadamente en un 70% y el resto corresponde a pérdidas por operaciones swaps, Pagarés Descontables del Banco Central y créditos subsidiados. Agregó que a fin de evitar estas pérdidas netas del Banco, se debe ser muy cuidadoso con cualquier operación que signifique subsidio o tasa de interés inferior al costo de operación del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo.

1577-05-840620 - Sr. Francisco Silva Silva - Renuncia a su contrato a honorarios - Memorándum N° 119 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que el señor Francisco Silva Silva ha presentado, con fecha 15 de junio de 1984, la renuncia a su contrato a honorarios suscrito en virtud del Acuerdo N° 1566-04-840426.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la referida renuncia.

1577-06-840620 - Sr. Santiago Pollmann A. - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 120 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor SANTIAGO POLLMANN A., a contar del 27 de junio de 1984, por el



plazo de treinta días, para desempeñarse como Asesor del Director de Operaciones, colaborando en la coordinación e implementación de las medidas relacionadas con la reprogramación de deudas, anunciada por el Supremo Gobierno.

El señor Pollmann percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 232.558.-, suma de la cual deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1577-07-840620 - Banco Central de Chile - Aporte al Fondo de Salud de la Caja Bancaria de Pensiones - Memorandum N° 121 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1545-05-831130 el Comité Ejecutivo acordó, en principio, acoger una petición formulada por la Asociación de Jubilaciones y Montepíos del Banco Central de Chile, en orden a mantener los beneficios de salud vigentes al momento del traspaso legal de la ex-Sección de Previsión del Banco Central de Chile y de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile a la Caja Bancaria de Pensiones, por cuanto los pensionados se comprometerían a realizar un aporte voluntario de 4% al correspondiente Fondo de Salud.

Considerando que más del 90% de los pensionados han efectuado una declaración en que queda establecido que el compromiso del Banco sólo consistirá en un aporte para financiar el déficit que se produzca entre los ingresos por concepto de 2% de imposición legal y el 4% de aporte voluntario, ambos de cargo de los imponentes pasivos y los gastos reales en que incurra la Caja Bancaria de Pensiones por las prestaciones de salud que debe proporcionar a los pensionados que se acojan al 4% voluntario, y que existe un déficit de \$ 8.750.124 producido en el período enero-marzo 1984, durante el cual no hubo aporte voluntario de parte de los pensionados, se propone reponer el aporte mensual al Fondo de Salud para los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central, como también, cubrir el déficit señalado precedentemente.

El Comité Ejecutivo, con la abstención del señor Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló, que es actualmente pensionado de tal Asociación, acordó reponer, a contar del 1° de abril de 1984, el aporte mensual al Fondo de Salud para los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile, que administra la Caja Bancaria de Pensiones, con el objeto de financiar el déficit que se produzca entre los ingresos, por concepto del 2% de imposición legal y el 4% de aporte voluntario, ambos de cargo de los imponentes pasivos, y los gastos reales en que incurra la Caja Bancaria de Pensiones por las prestaciones de salud que debe proporcionar a estos pensionados en conformidad a los términos establecidos en la escritura pública de traspaso de los organismos previsionales del Banco a la citada Caja Bancaria, de fecha 9 de agosto de 1982, de la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés.

El Banco Central no concurrirá al financiamiento de los beneficios del Plan de Salud de aquellos pensionados que no efectúen el aporte voluntario del 4% antes mencionado.



Se deja expresa constancia que dichas prestaciones y su financiamiento son única y exclusivamente aquéllas que se señalan en el "Plan de Salud" que se anexa al presente Acuerdo, de modo que, en lo sucesivo, el Banco Central no estará obligado a otorgar ninguna otra prestación que la señalada en este Acuerdo y en el Acuerdo N° 1464-05-820825, con respecto a los pensionados aludidos y la Caja Bancaria de Pensiones. También se deja constancia que los gastos que genera o genere en el futuro, para la Caja Bancaria la administración del citado Fondo no podrán ser cubiertos con los aportes que efectúe el Banco Central conforme al presente Acuerdo, sino que serán de cargo exclusivo de esa Caja, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 8569.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó que el Banco Central de Chile cubrirá el déficit acumulado del Fondo del período 1° de enero de 1984 al 31 de marzo de 1984, ascendente a \$ 8.750.124.

Además, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para efectuar el traspaso, a la Caja Bancaria, de los aportes acordados, los que quedarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de 1984. En el desempeño de esta gestión el citado Director deberá solicitar todos los antecedentes y documentación que sea necesaria para justificar los desembolsos que se efectúen y suscribir un convenio con dicha Caja que estipule las normas de operación y control necesarias para el correcto cumplimiento del Acuerdo.

1577-08-840620 - Ampliación de la Línea de Crédito para Capital de Trabajo - Memorándum N° 34 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso ampliar en 7.000 millones de pesos, el monto a asignar a las instituciones financieras con cargo a la Línea de Crédito para Capital de Trabajo. Al respecto, señaló que la referida Línea comenzó a operar el 22 de julio de 1983, a una tasa de interés del 5% real anual, la que fue reducida, a contar del 20 de agosto de 1983, al 4% real anual si los fondos asignados se expresan en Unidades de Fomento, y a un costo mensual equivalente a la tasa promedio ponderada del mes anterior entre 30 y 89 días, si éstos se expresan sin cláusula de reajustabilidad.

El señor Escobar informó que el total de recursos aprobados con cargo a esta Línea por el Comité Ejecutivo asciende a 54.713 millones de pesos y lo adjudicado al 14 de junio de 1984 alcanza a 47.185 millones de pesos, siendo el saldo vigente, a esa fecha, de 44.234 millones de pesos.

Hizo presente que el Programa Monetario para junio contempla la utilización de esta Línea en montos que podrían exceder del margen disponible de 7.528 millones de pesos, por lo cual se hace necesario aumentar el monto de la misma.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar en 7.000 millones de pesos, el monto a asignar a las instituciones financieras con cargo a la Línea de Crédito para Capital de Trabajo, que se contiene en el Capítulo II.B.2 del Compendio de Normas Financieras.



1577-09-840620 - Modifica Capítulo II.B.2 "Línea de Crédito para Capital de Trabajo" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 35 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que conforme a disposiciones que rigen desde el 20 de agosto de 1983, se obliga a destinar un 15% de las ampliaciones de la Línea de Crédito para Capital de Trabajo a crédito agrícola operacional-temporada 1983-1984. Considerando que ya ha transcurrido gran parte de esta temporada se propone reemplazar los años 1983-1984 por 1984-1985 en el Capítulo II.B.2 del Compendio de Normas Financieras que contiene la referida Línea.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en la letra a) del número 3 del Capítulo II.B.2 "Línea de Crédito para Capital de Trabajo" del Compendio de Normas Financieras, la frase "temporada 1983-1984" por "temporada 1984-1985".

1577-10-840620 - Modifica Capítulo IV.A.2 "Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 36 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar dio cuenta de una petición de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, en la que solicita prorrogar el plazo para la compra, por parte de este Banco Central, de letras de créditos emitidas de conformidad a lo señalado en el Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras, debido al recargo en la labor de registro del Conservador de Bienes Raíces. La Dirección de Política Financiera está de acuerdo con la solicitud de la referida Asociación y propone prorrogar el plazo hasta el 31 de julio de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en la letra a) del número 5 "Otras Disposiciones" del Capítulo IV.A.2 "Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas" del Compendio de Normas Financieras, la frase "hasta el 30 de junio de 1984" por "hasta el 31 de julio de 1984".

1577-11-840620 - Modifica Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 091 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros indicó que en Sesión N° 1.565, de 19 de abril de 1984, el Comité Ejecutivo dejó pendiente una solicitud del señor [redacted], en orden a que se le autorizara el pago anticipado de un crédito para importación cursado por el [redacted] con cargo al Crédito Argentino y encomendó a la Dirección de Operaciones que propusiera una norma de carácter general para solucionar este tipo de situaciones.





En opinión de la Dirección de Operaciones, la posibilidad de prepago del total de un crédito en fechas diferentes a alguno de los vencimientos convenidos y con renuncia al cobro anticipado de interes, sólo debiera darse a aquellos deudores de créditos que Corfo y las empresas bancarias no consolidaron con el Banco Central, dejando el resto sometido al sistema que contempla el N° 2 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Por este motivo se propone complementar dicho Capítulo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Operaciones y acordó agregar los siguientes incisos al número 4 del Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

"CORFO y las empresas bancarias podrán aceptar los prepagos totales que realicen los usuarios de estos créditos sin aplicarles las exigencias contenidas en el número 2 precedente y renunciando al cobro anticipado de intereses por el período no utilizado.

Estos prepagos deberán remitirse al Banco Central dentro de los dos días hábiles siguientes de percibidos del cliente y por estos montos, este Instituto Emisor no cobrará los intereses pactados hasta el vencimiento final del crédito."

1577-12-840620 - Complementa Acuerdo N° 1551-02-840119 - Faculta al señor Eduardo Rozas para suscribir programas de crédito relacionados con Acuerdo de Reestructuración Deuda Externa - Memorándum N° 094 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1555-18-840209, mediante el cual se complementó el Acuerdo N° 1551-02-840119 en el sentido de autorizar al señor Jorge Tagle Schjölberg, Gerente de Administración Financiera y al señor Victor Riquelme Maureira, Jefe de Departamento Financiamiento Externo, para suscribir los programas de Crédito (Credit Schedule) con relación al Acuerdo de Reestructuración del Programa de Deuda Externa.

Considerando que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe de Departamento Financiamiento Externo, el señor Eduardo Rozas Navarrete, en reemplazo del señor Riquelme, se propone complementar los referidos acuerdos a fin de efectuar el reemplazo correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó complementar los Acuerdos N°s. 1551-02-840119 y 1555-18-840209, reemplazando a contar de esta fecha al señor Victor Riquelme Maureira por el señor Eduardo Rozas Navarrete, actual Jefe de Departamento Financiamiento Externo, para que actuando individualmente y a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriba en idioma español o inglés, los programas de crédito (Credit Schedule) que sean necesarios o convenientes de extender en relación al Acuerdo de Reestructuración celebrado el 25 de enero de 1984, autorizado por Acuerdo N° 1551-02-840119.



1577-13-840620 - Modifica Capítulo II.B.5.1 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 095 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros recordó que a contar del 1° de julio próximo, los deudores hipotecarios que se acogieron al Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias deben cancelar un 70% de los dividendos originales de sus obligaciones, enterándose el 30% restante con cargo a la línea de crédito que estableció el Banco Central a las instituciones financieras para tal objeto. Agregó que como están próximas a aprobarse nuevas disposiciones para reprogramación de deudas, propone prorrogar hasta el 30 de septiembre la aplicación del 70% a fin de que los deudores puedan seguir cancelando el 60% de los dividendos originales y el 40% restante se entere con cargo a la referida línea de crédito.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el número 2 del Capítulo II.B.5.1 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Sustituir en la letra b) la fecha "30 de junio de 1984" por "30 de septiembre de 1984".
- 2.- Reemplazar en la letra c) la fecha "1° de julio de 1984" por "1° de octubre de 1984".

1577-14-840620 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum N° 096 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que las Normas de Exportación en su Capítulo IX, establecen la posibilidad de no efectuar el retorno de las divisas de operaciones de exportación cuyo embarque no supere el valor de US\$ 1.000 "valor líquido de retorno". Al respecto, informó que se ha detectado una gran cantidad de embarques por valor de US\$ 1.000.- que corresponden a exportaciones habituales y como ese no es el espíritu de esta franquicia, la Dirección de Operaciones propone estipular en las citadas normas que se permitirá el no retorno de dichas operaciones sólo cuando ellas se realicen en forma ocasional. Agregó que se ha tenido en consideración para proponer esta modificación, el Oficio N° 4142 del Director Nacional del Servicio de Aduanas en el cual se entregan distintos antecedentes sobre el mal uso que se está haciendo de esta franquicia. Por otra parte, el señor Director de Pro Chile comparte el criterio del señor Director Nacional de Aduanas, en el sentido que se estaría produciendo una distorsión en el uso de esta disposición y recomienda la modificación de ella.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo IX "Retorno de Divisas de Exportación y su Liquidación" del Compendio de Normas de Exportación:

- 1.- Incluir, en el inciso primero del número 3, a continuación de la frase "...el valor de aquella operación de exportación...", la palabra "ocasional".





2.- Agregar, el siguiente inciso tercero al número 3:

"De no cumplir con su condición de operación de exportación ocasional, los exportadores estarán obligados a efectuar el retorno total de estas divisas, dentro del plazo general de retorno establecido".

1577-15-840620 - [REDACTED] - Autorización para liberar de retornar, sin sanción, monto que indica - Memorándum N° 097 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la empresa [REDACTED] ha hecho llegar una presentación en la cual solicita se la libere de la obligación de retornar divisas por un monto de US\$ 412.551,80 que corresponden a 11 embarques de exportación. Manifiestan los interesados, que dicho monto fue acreditado por concepto de pago de exportación de papel periódico, con fechas 31 de enero, 17 de febrero y 23 de febrero de 1983 en la cuenta corriente N° 803-3072-350 que mantienen en el Irving Trust Co., Nueva York, el que a su vez fue abonado a un crédito de pre-embarque que este Banco les había concedido el 15 de diciembre de 1982 por US\$ 1.000.000.- Tal autocancelación fue efectuada por el Irving Trust Co. sin el consentimiento de la empresa.

Agregó el señor Barros que el citado crédito se encuentra registrado en el Departamento de Exportaciones de este Banco Central; que se cuenta con fotocopias de los cargos en cuenta del Irving Trust Co. y que las operaciones de exportación sin retorno corresponden efectivamente a 11 embarques.

Considerando que el artículo 7°, inciso 2°, de la Ley de Cambios Internacionales establece que el Banco Central de Chile podrá, en casos calificados, liberar a los exportadores de la obligación de retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de las exportaciones, siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior obligaciones autorizadas por el Banco Central de Chile, la Dirección de Operaciones estima posible liberar de retornar el monto citado, por cuanto tales divisas se destinaron a cancelar un crédito externo de pre-embarque debidamente registrado en este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó liberar de retornar, sin sanción, el monto de US\$ 412.551,82, correspondiente a embarques de exportación de [REDACTED], efectuados con cargo a las siguientes Declaraciones de Exportación: N°s. 000037-K, 000024-4, 000150-4, 000132-6, 200648, 203995, 000021-K, 201529, 201479, 202259 y 000085-K, en virtud que las divisas fueron destinadas a cancelar directamente en el exterior la obligación correspondiente a un crédito externo del Irving Trust Co. por un monto de US\$ 1.000.000, registrado a nombre de [REDACTED] en el Departamento de Exportaciones, con fecha 15 de diciembre de 1982, bajo la Planilla de Ingreso N° 8225 del [REDACTED].

En consideración a lo anterior, [REDACTED] no podrá solicitar acceso al mercado de divisas por concepto de cancelación del crédito antes mencionado, por el monto equivalente a la liberación de retornos autorizada.

SE RETIRA DE LA SESION EL SEÑOR FRANCISCO GARCES.





1577-16-840620 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar intereses de créditos externos contratados para financiar exportaciones - Memorándum N° 098 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor César Barros se refirió a una solicitud de la [REDACTED] en orden a que se le otorgue acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.886.041,49 con el objeto de cancelar intereses devengados por créditos para financiar exportaciones, contratadas entre noviembre de 1981 y enero de 1982.

Sobre el particular, informó que los citados intereses corresponden al período octubre de 1982 a abril de 1984, los que fueron debitados por los bancos acreedores directamente en el exterior por lo que no podría llevarse a cabo la remesa de este monto, sino que deben liquidarse como retorno de exportaciones, en consideración a que tal débito habría disminuído en igual suma los retornos por operaciones de exportación.

Hizo presente el señor Barros que la última utilización de este tipo de líneas de créditos fue reembolsada por [REDACTED] el 7 de mayo de 1984, de manera que no quedaría ningún otro préstamo pendiente. Las nuevas líneas de crédito para financiar exportaciones que mantiene actualmente dicha firma, se encuentran todas inscritas y en operación, de acuerdo a las disposiciones vigentes del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

Considerando la documentación acompañada por la empresa y el hecho de que las disposiciones que regían para ella en la fecha de la contratación de los créditos motivo de esta presentación, autorizaban la venta de las divisas que por concepto de intereses éstos devengaban, y que la suma solicitada es el único monto pendiente de regularización, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la venta por parte de este Banco Central de US\$ 1.886.041,49 a [REDACTED], por concepto de intereses devengados por créditos externos para exportar. Simultáneamente con esta compra, [REDACTED] deberá vender a esta entidad dicha suma, liquidando las divisas como retorno de exportación de las siguientes operaciones:

Declaración de Exportación N° 15-6 por US\$ 812.381,10  
Declaración de Exportación N° 16-4 por US\$ 249.963,40  
Declaración de Exportación N° 13-K por US\$ 367.570,16  
Declaración de Exportación N° 14-8 por US\$ 249.963,40  
Declaración de Exportación N° 12-1 por US\$ 206.163,43

1577-17-840620 - [REDACTED] - Rechaza acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 099 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó a continuación que la firma [REDACTED] ha estado solicitando en forma reiterada acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 1.000.000.- con el objeto de pagar determinados anticipos de exportaciones.



Sobre esta petición y siguiendo un orden cronológico, corresponde señalar lo siguiente:

Con fecha 11 de noviembre de 1983 la firma [REDACTED] hizo llegar una primera presentación en la cual solicitaba aplicar US\$ 1.000.000.- en anticipos del comprador, liquidados en septiembre de 1978 y febrero de 1979, a embarques efectuados durante 1983 y pendientes de retornar. Después de estudiados los antecedentes, esta solicitud fue denegada por el Departamento de Exportaciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1303-10-791205 que modificó el Acuerdo N° 1271-07-790516, comunicándose tal determinación a los interesados con fecha 23 de diciembre de 1983.

Cabe destacar que el Acuerdo N° 1271-07-790516 estableció que la totalidad de los Anticipos del Comprador y Créditos Externos liquidados con anterioridad al 16 de mayo de 1979, debían ser cancelados dentro de un plazo máximo de 180 días, contado desde la publicación del Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, los exportadores podrían aplicar embarques efectuados dentro de los 180 días que siguieran a dicho Acuerdo, liquidando los retornos exclusivamente con cargo a esos financiamientos. El Acuerdo N° 1303-10-791205 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1979 el plazo máximo para efectuar cancelaciones según lo señalado anteriormente y agregó que, una vez cumplido el plazo máximo, no podrán aplicarse estos financiamientos como retorno ni podrán anularse y/o cancelarse.

De conformidad a lo establecido en los Acuerdos señalados, el Departamento de Exportaciones procedió a bloquear la suma de US\$ 128.451.165,29 correspondientes a Anticipos del Comprador y Créditos Externos a los cuales los exportadores no aplicaron embarques ni anularon o cancelaron.

Posteriormente, [REDACTED] hizo llegar una nueva presentación al Fiscal de este Banco Central en la cual solicita reconsideración a la resolución comunicada por el Departamento de Exportaciones. En base a algunas consideraciones legales pertinentes, el Fiscal comunicó a los interesados que no procedía acceder a lo solicitado.

Con fecha 29 de marzo de 1984, [REDACTED] solicitó una prórroga hasta el 15 de abril de 1984 para el plazo de retorno de las operaciones de exportación pendientes, haciendo presente que la empresa daría una solución definitiva a las correspondientes obligaciones de retorno. En atención a esto último, el Fiscal accedió a la prórroga solicitada.

Con posterioridad a esa fecha, [REDACTED] hace llegar una nueva presentación al Comité Ejecutivo solicitando para la misma situación de no retorno, el acceso al mercado de divisas por US\$ 1.000.000.- y hace presente que este Banco Central habría aceptado compensar Anticipos del Comprador a otros exportadores en situación similar a la de ellos.

Consultada nuestra Fiscalía al respecto, señala que tales aplicaciones sólo fueron autorizadas en casos excepcionales y con el objeto de sanear operaciones en las cuales existía querrela por no retorno.

Basándose en el principio establecido en Acuerdos N°s 1271-07-790516 y 1303-10-791205 y en el hecho de que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] habría podido adquirir las divisas para pagar sus Anticipos del Comprador, o aplicarlos a retornos oportunamente, la Dirección de Operaciones estima que el acceso al mercado de divisas debe ser denegado.

El Comité Ejecutivo compartió la opinión de la Dirección de Operaciones y acordó rechazar esta petición.

1577-18-840620 - [REDACTED] [REDACTED] - Castigo con cargo a sus reservas en moneda extranjera de suma que indica - Memorándum N° 100 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros dió cuenta de una presentación del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar hasta US\$ 130.000.-, con cargo a sus reservas en moneda extranjera que corresponden a operaciones de canje de órdenes de pago a la ex [REDACTED] valores que se declaran irrecuperables por haberse agotado las posibilidades de recuperación.

Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad para este castigo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 130.000.-, que corresponde a valores irrecuperables de operaciones de canje de la ex [REDACTED]

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, número 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

1577-19-840620 - Director de Operaciones - Deroga facultad otorgada mediante Acuerdo N° 1533-10-830921 - Memorándum N° 101 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros hizo presente que por Acuerdo N° 1533-10-830921 se autorizó al Director de Operaciones para otorgar el acceso al mercado de divisas a firmas establecidas en el país que deban pagar comisiones por concepto de cartas de garantía y cartas de crédito stand-by, emitidas para respaldar operaciones financieras o de comercio exterior.

Indicó que por Acuerdo N° 1512-14-830516 se establecieron los criterios a seguir para autorizar la compra de divisas. El concepto



"Otras Comisiones" permite autorizar las comisiones bancarias y comisiones de hoteles" en las cuales estarían incluidas aquéllas correspondientes a cartas de garantía y cartas de créditos stand-by ya que éstas son emitidas por bancos extranjeros en favor de bancos nacionales o extranjeros en Chile, para garantizar operaciones financieras o de comercio exterior de determinada empresa establecida en Chile, por lo que se propone revocar la facultad antes señalada.

El Comité Ejecutivo acordó revocar la facultad concedida al Director de Operaciones, mediante Acuerdo N° 1533-10-830921, para otorgar el acceso al mercado de divisas a firmas establecidas en el país que deban pagar comisiones por concepto de cartas de garantía y cartas de crédito Stand By, emitidas para respaldar operaciones financieras o de comercio exterior.

1577-20-840620 - Banco del Estado de Chile - Autorización para otorgar a la Armada de Chile crédito que indica - Memorándum N° 093 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para otorgar a la Armada de Chile un crédito en moneda extranjera por la suma de US\$ 5.200.000.- aproximadamente, por un plazo global de 32 meses.

El Banco del Estado otorgará dicho crédito con cargo a sus propias disponibilidades, en la forma de un préstamo con letras en moneda extranjera, requiriendo previamente las autorizaciones legales que correspondan.

El Comité Ejecutivo acordó, además, autorizar al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado de divisas, en el evento que el prestatario estuviera imposibilitado de hacer el reembolso en la moneda extranjera.

1577-21-840620 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional de Minería (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de incendio y adicionales de las fundiciones, refinerías y Plantas)	US\$ 168.549,92	30 días

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de un casco de nave pesquera y maquinarias)	US\$ 20.988,49	Solic. Giro
(Para pagar Cruz del Sur S.A., 2da. cuota de seguro de 9 cascos pesqueros, maquinarias, redes y pangas)	US\$ 16.534,00	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de un casco de nave pesquera y maquinarias)	US\$ 15.332,32	Solic. Giro
(Para pagar a Sedgwick Ltd., primas de reaseguro)	US\$ 100.000,00	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar suscripciones a revistas extranjeras necesarias para el buen desempeño de la Empresa)	US\$ 15.928,00	Solic. Giro
(Para pagar gastos correspondientes al tercer trimestre de 1984, de su Oficina de Nueva York)	US\$ 57.500,00	30.9.84
Cema Chile (Para pagar gastos administrativos del local comercial en Washington D.C. en el que se promueve la artesanía chilena en Estados Unidos)	US\$ 68.000,00	30.12.84
(Para pagar gastos de intervención quirúrgica al cerebro, hospitalización y estadía de recuperación, de don [redacted], en Estados Unidos)	US\$ 51.671,12	Solic. Giro
(Para pagar saldo de cuenta corriente a favor de los armadores, por retención mensual de un 10% del valor del arriendo del Remolcador "Ram Young America", al finalizar el contrato)	US\$ 22.609,73	Solic. Giro

19.

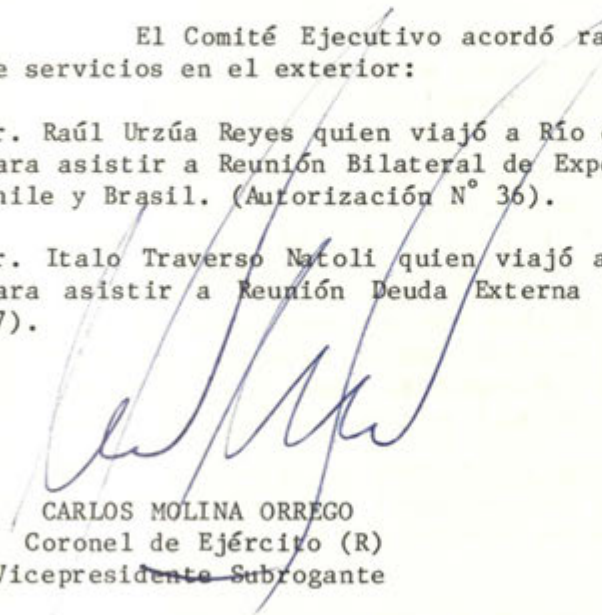



1577-22-840620 - Comisiones de Servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicios en el exterior:


Sr. Raúl Urzúa Reyes quien viajó a Río de Janeiro el 13 de junio de 1984 para asistir a Reunión Bilateral de Expertos en Asuntos Comerciales entre Chile y Brasil. (Autorización N° 36).

Sr. Italo Traverso Natoli quien viajó a Colombia el 18 de junio de 1984 para asistir a Reunión Deuda Externa Latinoamericana. (Autorización N° 37).

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Plan de Salud. (Anexo Acuerdo N° 1577-07-840620)

LMG/cng  
0860C

PLAN DE SALUD

PENSIONADOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- Para los efectos de calcular las ayudas que concederá la Institución a sus imponentes, se tomará como referencia los aranceles establecidos en el Rol de Honorarios para Atención por libre elección del Ex-Colegio Médico de Chile, excepto en los casos en que específicamente se señale otra referencia, y los valores de la Unidad Clínico Quirúrgica(UCQ) del mismo Rol de Honorarios.
- 2.- Las ayudas que se concederán a los imponentes por atenciones médicas prestadas a ellos y sus cargas familiares reconocidas por la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, serán las siguientes :
  - 2.1.- Consultas medicina general.- 90% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 90% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios.  
En todo caso la ayuda por este concepto no podrá ser superior al equivalente del 90% de 2 UCQ.
  - 2.2.- Consultas psiquiatría y psicología.- 50% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 90% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios. En todo caso la ayuda por estos conceptos no podrá ser superior al equivalente de 1,5 UCQ.
  - 2.3.- Cirugía.- 90% del valor de la factura o boleta no pudiendo exceder del 90% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios para intervenciones normales realizadas en días y horas de trabajo.
  - 2.4.- Hospitalización.- 90% del valor de la factura o boleta con un máximo equivalente a 5,10 UCQ diarios.  
La permanencia en Clínica u hospital por más de 15 días deberá justificarla el médico tratante y autorizarla el médico de la Sección de Previsión, requisito sin el cual no se pagará la ayuda.
  - 2.5.- Pabellón.- 90% del valor neto de la factura o boleta.
  - 2.6.- Incubadora.- 90% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del equivalente de 4 UCQ por día de permanencia. Esta ayuda se pagará por un plazo de permanencia hasta 30 días.
  - 2.7.- Tratamientos psiquiátricos.- 50% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 50% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios. En todo caso la ayuda por estos conceptos no podrá ser superior al equivalente de 1,5 UCQ por sesión.  
El tratamiento deberá ser previamente autorizado por la Sección de Previsión.



- 2.8.- Tratamiento psicológicos.- 50% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 50% del valor establecido en el arancel del ex-colegio de Psicólogos de Chile. En todo caso, la ayuda por estos conceptos no podrá ser superior al equivalente de 1,5 UCQ por sesión.
- El tratamiento deberá ser previamente autorizado por la Sección de Previsión.
- 2.9.- Tratamientos de foniatria.- 50% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 50% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios. En todo caso la ayuda por estos conceptos no podrá ser superior al equivalente de 0,4 UCQ por sesión.
- 2.10.- Tratamientos de ultratermia, electroterapia, Ultravioleta y otras aplicaciones de fisioterapia y Kinesiterapia.- 70% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 70% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios.
- La ayuda se otorgará previo informe del médico tratante.
- 2.11.- Radioterapia, Telecobalto y similares.- 90% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 90% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios. La ayuda se otorgará previo informe del médico tratante.
- 2.12.- Exámenes clínicos de laboratorio.- 90% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 90% del valor establecido en el Arancel Sermena.
- 2.13.- Electrocardiograma y electroencefalograma.- 90% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 90% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios.
- 2.14.- Exámenes Radiológicos.- 80% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 80% del valor establecido en el arancel del Rol de Honorarios.
- 2.15.- Exámenes Scanner y Tomografía computarizada.- 40% del valor de la factura o boleta. En todo caso la ayuda no podrá exceder del 40% del valor estipulado en los convenios suscritos por la Institución para atenciones similares.
- 2.16.- Prótesis y artículos ortopédicos.- 90% del valor de la factura o boleta si se trata de prótesis ortopédicas y 60% si se trata de plantillas u otros artículos ortopédicos.
- La ayuda se otorgará previa indicación del médico tratante y autorización de la Sección de Previsión.
- 2.17.- Inyecciones y curaciones.- 90% del valor de la factura o boleta, no pudiendo exceder del 90% del valor estipulado en el arancel de practicantes.
- 2.18.- Cuidadoras.- Previa indicación expresa y por escrito del médico tratante, se abonará una ayuda equivalente a 1,2 UCQ por día completo de cuidado y por un plazo no superior a 30 días.



- 2.19.- Anteojos y cristales ópticos.- 90% del valor de la factura o boleta correspondiente a cristales ópticos; y 80% del valor que corresponda al marco con un máximo equivalente a 4,4 UCQ .

La ayuda se concederá solamente una vez por cada año corrido, a menos que la confección de cristales corresponda a cambio de graduación óptica establecida en la receta médica.

Por la confección de lentes de contacto y siempre que se señale expresamente en la receta médica la necesidad imprescindible de utilizarlos, se abonará una ayuda equivalente al 50% del valor de la factura o boleta. En caso de no ser imprescindibles, se abonará la ayuda equivalente a cristales ópticos de igual graduación.

- 2.20.- Medicamentos.- 60% del valor de la factura o boleta que corresponda exclusivamente a medicamentos respaldados por receta médica.

En todo caso, la factura o boleta no podrá tener una antigüedad superior a 60 días y su valor no puede ser inferior a 0,55 UCQ.

- 2.21.- Atención dental.- 75% del valor de la factura o boleta calculado sobre la base de un honorario equivalente al 70% del arancel del ex-colegio de Dentistas de Chile por atenciones y tratamientos corrientes, excluidos prótesis y fundas para embellecimiento de la dentadura.

Por prótesis y trabajos de laboratorio dental se otorgará una ayuda de 50% del valor de la factura o boleta, excluido el valor de metales preciosos por los cuales no se concederá ayuda.

En todo caso, las ayudas se concederán siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

- 2.22.- Traslado de enfermos.- a) Previa ratificación del médico tratante, se abonará el 80% del valor de traslado en ambulancias dentro del radio urbano de la ciudad, y el 60% por traslados fuera del radio urbano.

b) Cuando el imponente o sus cargas familiares deban trasladarse a Santiago a petición expresa, escrita y fundamentada del médico tratante para recibir atención médica no disponible en la zona, se abonará el 50% del valor del pasaje vía aérea del paciente, o su equivalente si viaja por vía terrestre.